

BUENOS AIRES, 03 SEPTIEMBRE DE 2013

VISTO el Expediente Nº 58.913 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analiza la conducta de la aseguradora XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, frente a las disposiciones de la Ley Nº 20.091 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones a raíz de un informe emitido por la Gerencia de Evaluación se constató el incumplimiento por parte de XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS de lo establecido en el art. 2, inc. a) de la Resolución SSN Nº 37.163.

Que la aseguradora no cumplió en tiempo y forma con lo establecido en el Punto 35.8.1, inc. k) del RGAA, por lo que correspondía encuadrar su conducta en los términos del art. 58º de la Ley Nº 20.091.

Que en virtud de ello, la Gerencia de Asuntos Jurídicos consideró pertinente imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 82º de la Ley Nº 20.091, corriéndose el traslado correspondiente.

Que en tal sentido se dictó el Proveído Nº 117.759 de fecha 23.05.13, el cual es debidamente notificado a la aseguradora.

Que la entidad formuló su descargo a través de la Nota Nº 12.636.

Que en este estado de las actuaciones no se han desvirtuado los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados; por lo que cabría sancionar a la aseguradora.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente los antecedentes sancionatorios y la gravedad de la falta cometida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe obrante a fs. 15/16, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los artículos 58° , 67° , inc. e) y 87° de la Ley N° 20.091 (texto ley N° 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.



Ministerio de Economía y Finanzas Pública. Superintendencia de Seguros de la Nación

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sancionar a XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con un APERCIBIMIENTO.

ARTÍCULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el art. 1º.

ARTÍCULO 3º: Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Reconquista 559, piso 8º, (C.P. 1003), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 7 7 6 9

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO